

**INFORME DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN  
SOBRE EL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN  
HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA  
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA,**

**4 DE SEPTIEMBRE DE 2015**



## ÍNDICE

<b>1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2 PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. OBJETIVOS.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. CONTENIDO.....</b>	<b>9</b>
<b>3 PRINCIPALES ASPECTOS SURGIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA .....</b>	<b>11</b>
<b>4 CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>5 CONCLUSIÓN .....</b>	<b>30</b>

# 1 INTRODUCCIÓN

## 1.1. MARCO NORMATIVO

La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entró en vigor el 22 de diciembre del 2000. Esta Directiva, denominada de forma abreviada como Directiva Marco del Agua, configura un notable conjunto de mandatos sobre la gestión de las aguas y sus ecosistemas asociados, muchos de los cuales deben concretarse con la realización periódica de planes hidrológicos de cuenca.

La trasposición de la Directiva Marco del Agua en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Esta trasposición fue completada con el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), y su modificación por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, y por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (IPH), y su modificación por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica ésta.

Complementariamente al mencionado texto refundido de la Ley de Aguas el marco normativo de la planificación hidrológica está configurado por numerosas normas, tales como: el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores; la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el plan hidrológico nacional, posteriormente modificada el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, y por la Ley 11/2005, de 22 de junio; la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la planificación hidrológica; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica; el

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Además, son de especial implicación el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes (CAC) de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y el Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación (CAD) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha redactado (CHGn), como órgano promotor, el Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Guadiana, de acuerdo con la ya citada legislación de aguas vigente (Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Título III. de la Planificación Hidrológica), con el ya referido Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, que aprueba el RPH y establece su procedimiento de elaboración y siguiendo lo establecido en la antes mencionada Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la IPH y en la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que ésta se modifica.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 71.6 del RPH, la revisión del Plan Hidrológico ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en aplicación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental. El resultado de este proceso se concreta en la Declaración Ambiental Estratégica que acompaña al Proyecto de revisión del Plan Hidrológico.

## 1.2. ANTECEDENTES

El “Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas” (ETI), fue una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del Plan Hidrológico con la finalidad de establecer las principales implicaciones del Plan Hidrológico. El objetivo principal del documento fue resaltar los temas importantes e involucrar en el proceso a todas las partes interesadas. Se contó con las aportaciones de grupos de trabajo territoriales establecidos dentro del CAC, fue sometido a un amplio proceso de participación activa nacional e internacional (artículo 73 del RPH) y de consulta pública oficial de seis meses (artículo 74 del RPH) (BOE nº 312, del 30 de diciembre de 2013).

Posteriormente, se informó favorablemente el ETI en el Consejo del Agua de la Demarcación del Guadiana, celebrada en las oficinas de Badajoz de la CHGn el día 30 de septiembre de 2014, (según artículo 79.6 del RD. 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH). Previamente se había preparado por la Junta de Gobierno de fecha 30.09.2014, el someter el ETI a informe del CAD, según lo establecido en el artículo 28 de la ley de Aguas Texto refundido aprobado por el RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio.

La propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico fue redactada por la CHGn con la participación de los grupos de trabajo territoriales del CAC. Además de tener en cuenta las consideraciones del “Documento de alcance” de EAE, incorporó los planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, información económica sobre el coste y la combinación de distintas medidas para alcanzar los objetivos medioambientales, y la justificación de los objetivos propuestos y de las excepciones (masas de agua muy modificadas, excepciones a los plazos, objetivos menos rigurosos, nuevas modificaciones), amén de la atención a las demandas. Para la elaboración de esta propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico, se mantuvieron Reuniones de grupos de trabajo de CAC para discusión del Programa de Medidas y para el planteamiento de Objetivos y Excepciones y se contó con las aportaciones de los procesos de participación pública activa. Esta propuesta del Proyecto de revisión del Plan Hidrológico fue sometida durante un periodo de 6 meses a consulta pública (BOE nº 315 de 30 de diciembre de 2014), a la vez que a consulta transfronteriza. Posteriormente, una vez realizado el análisis de las alegaciones

recibidas, y con la incorporación de las modificaciones y aportaciones pertinentes, se redactó el documento final de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico.

La presentación del Proyecto de Plan Hidrológico para informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación se trató en la Junta de Gobierno de la CHGn de 17 de agosto de 2015, según lo requerido por el artículo 28 de la ley de Aguas Texto refundido aprobado por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio.

A continuación, el Comité de Autoridades Competentes dio su conformidad al proyecto de revisión del PH en la sesión de 2 de septiembre de 2015, según lo requerido por el artículo 80.5 del RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Tras los procesos anteriores, se somete ahora el Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Guadiana, a informe del Consejo del Agua de la Demarcación, de acuerdo al artículo 80.5 del Real Decreto 907/2007 por el que se aprueba del Reglamento de Planificación Hidrológica.

## 2 PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

### 2.1. OBJETIVOS

La planificación hidrológica es un requerimiento legal recogido en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, que establece que la planificación hidrológica tiene como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

En el apartado 3 del mismo artículo 40, se establece que la planificación hidrológica se realiza mediante los Planes Hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional y que el ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente.

Los planes hidrológicos de cuenca constituyen el principal instrumento de gestión en materia de aguas para alcanzar los objetivos citados y el principal mecanismo de información y participación para el desarrollo armónico de la política de aguas en los estados miembros de la Unión Europea.

Para la consecución de los objetivos, el presente Proyecto de revisión del Plan Hidrológico se guía por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, (gestionando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, garantizando el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los requerimientos hídricos y sanitarios), prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos, y reducción de la contaminación. Asimismo, este Proyecto de revisión del Plan Hidrológico contribuye a prevenir los fenómenos extremos, y a procurar una mejora del conocimiento y de la gobernanza en materia de aguas.

## 2.2. CONTENIDO

El Proyecto de revisión del Plan Hidrológico debe actualizar los cambios que se han producido desde la adopción del anterior Plan, tanto en los recursos hídricos, los usos y el contexto socioeconómico, como en los requerimientos de los objetivos ambientales de alcanzar el buen estado de las masas de agua, justificando las exenciones, los regímenes de caudales ecológicos, la estimación de la recuperación de costes o el análisis económico de los usos del agua y los requerimientos de informe a la Comisión Europea.

Como se ha comentado, el ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana quedó establecido por el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. Este ámbito comprende las aguas continentales (superficiales y subterráneas) así como las aguas costeras y de transición marinas de su desembocadura, de la parte española de la cuenca del río Guadiana.

El contenido del Proyecto de Plan Hidrológico ha sido estructurado del modo siguiente:

- Documento Memoria y Anejos
  - Anejo 1: Identificación de masas naturales y designación definitiva masas muy modificadas y artificiales
  - Anejo 2: Caracterización de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales
  - Anejo 3: Inventario recursos
  - Anejo 4: Usos y demandas
  - Anejo 5: Inventario de presiones
  - Anejo 6: Caudales ecológicos
  - Anejo 7: Asignación y reserva de recursos
  - Anejo 8: Zonas protegidas

- Anejo 9: Estado / potencial de las masas de agua
  - Anejo 10: Recuperación de costes
  - Anejo 11: Programa de medidas
  - Anejo 12: Objetivos medioambientales y exenciones
  - Anejo 13: Participación pública
  - Anejo 14: Cartografía
- 
- Documento Normativa y apéndices
    - Apéndice 1. Sistemas de explotación de recursos.
    - Apéndice 2. Masas de agua superficial.
    - Apéndice 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial.
    - Apéndice 4. Masas de agua subterránea.
    - Apéndice 5. Valores umbral.
    - Apéndice 6. Asignación y reserva de recursos.
    - Apéndice 7. Caudales ecológicos.
    - Apéndice 8. Reservas naturales fluviales.
    - Apéndice 9. Zonas de protección especial y registro de zonas protegidas.
    - Apéndice 10. Objetivos medioambientales.
    - Apéndice 11. Programa de medidas.
    - Apéndice 12. Propuesta de masas de agua subterráneas compartidas con otras demarcaciones hidrográficas.

El documento completo del Plan y su Estudio Ambiental fue puesto a disposición de los miembros del CAD con un mes de antelación a la celebración del plenario del mismo.

### **3 PRINCIPALES ASPECTOS SURGIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

El objetivo de la consulta pública, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, fue recabar sugerencias, aportaciones y observaciones con las que mejorar el contenido de los documentos.

Con el fin de que la consulta pública fuera lo más efectiva posible se realizaron una serie de acciones para favorecer y dar a conocer los documentos puestos a consulta, entre las que se destacan:

- Publicación en el BOE.
- Edición de folletos divulgativos en español y en español-portugués.
- Conferencias explicativas.
- Inclusión de enlace a los documentos en la página Web de la Confederación y en la del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Reuniones con agentes interesados.
- Consultas transfronterizas.

Las comunicaciones o alegaciones recibidas, ascienden a 35 escritos diferentes (37 escritos en total), con 671 cuestiones planteadas.

Las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 25% a las que hay que sumar un 71% en el que, aunque no hayan supuesto una modificación, se da la explicación pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados; por otro lado, están las cuestiones que se han desestimado, generalmente por exceder de las competencias de un Plan Hidrológico de cuenca (4%).

En relación a las consultas transfronterizas se ha recibido un escrito por parte de la CADC Portugal con un conjunto de propuestas.

En el documento de respuestas se puede encontrar en detalle las propuestas, observaciones y sugerencias a la revisión del Plan y las respuestas a las mismas, No obstante se destacan a continuación los aspectos observados más repetidos y sus respuestas:

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS**  
**(Presentadas principalmente por Comunidades de regantes, Asociaciones profesionales agrarias, JCCM)**

- **Dudas sobre lo acertado en la determinación de los recursos disponibles en el Alto Guadiana, que suponen limitaciones/restricciones a la extracciones de los agricultores.**

El Plan Hidrológico de la Demarcación determina los recursos disponibles en todas las masas de agua subterránea (MASb) del Alto Guadiana que forman un sistema hídrico interconectado e interdependiente. El trabajo técnico ha supuesto un gran reto en el nuevo proceso planificador bajo la DMA. Con la determinación del recurso disponible se definen las cantidades que es posible extraer sin comprometer alcanzar/mantener el buen estado de las masas de agua subterráneas.

Para la determinación de los recursos disponibles en las diferentes masas de agua subterránea del Alto Guadiana, se han utilizado modelos conceptuales y modelos matemáticos que han dado lugar a los balances hídricos, tanto en régimen natural como alterado.

Por todo ello, ha sido necesario mantener para el nuevo ciclo de planificación 2016-2021 los mismos resultados obtenidos en el primer ciclo de planificación 2009/2015, que fueron actualizados hasta 2012, respecto a los recursos disponibles en las masas de agua subterránea

- **Críticas a la imposición de restricciones a las extracciones de aguas subterráneas a través de las Declaraciones de riesgo de masas subterráneas**

La Justificación de dicha declaración aparece suficientemente explicada y desarrollada en el documento técnico que acompaña a la Declaración de Riesgo. Estas razones son: que los derechos de utilización superan el recurso disponible

poniendo en riesgo la recuperación de los niveles piezométricos, que la concentración de Nitratos supera el límite establecido en la correspondiente Norma de Calidad Ambiental, y que no se alcanza el buen estado cuantitativo ni químico.

Por otra parte, el Plan Hidrológico Nacional indicó para la situación de déficit del Alto Guadiana (tres veces más derechos –en su inmensa mayoría derechos privados de la ley de aguas del s XIX- que recursos disponibles-), que debía solucionarse con los recursos propios, no previendo recursos externos de agua, por lo que se requiere aplicar restricciones. Las restricciones que planrea el PH son del mismo orden de las que se vienen aplicando en los últimos 25 años con las Declaraciones de sobreexplotación. Estas declaraciones han evolucionado actualmente a las Declaraciones de Riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado (antiguas UH Mancha Occidental y UH Campo de Montiel, actuales masas de agua Sierra de Altomira, Lillo-Quintanar, Consuegra-Villacañas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus Valdelobos, Campos de Montiel, Campo de Calatrava, Aluvial del Azuer, Aluvial del Jabalón), que consisten básicamente en la aplicación de medidas de gestión para adecuar las extracciones al recurso disponible mediante un régimen anual de extracciones. Va acompañado de la imposibilidad de nuevas concesiones o captaciones de menos de 7.000 m<sup>3</sup> del Art. 54 de la Ley de Aguas. Con todo ello se asegura el alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas exigido por la DMA.

- **Solicitud de solución al déficit hídrico del Alto Guadiana. Solicitud de aportaciones externas de 100 hm<sup>3</sup> del ATS**

Para el Alto Guadiana, la solución al déficit planteado pasa actualmente, por una adecuada gestión de la demanda (según lo determinado por el vigente PHN que no previó para esta cuenca aportes externos), y que requiere restricción de derechos, reasignación de derechos (cesión, intercambio, Centro de derechos), y transformación de derechos a concesión con reducción del volumen concesionado. No obstante, en el PHC se solicita al PHN que considere que no sólo con restricciones se solucionen los problemas del Alto Guadiana y que se estime, como una vía para reducir el déficit frente a los derechos registrados, la

transferencia de recursos externos. Esta cuestión la debe abordar en su día el Plan Hidrológico Nacional.

- **El nuevo Plan relega el uso agrario del agua, dando prioridad a los usos industriales y que la única salida que el nuevo Plan ofrece a los agricultores es la compra-venta de derechos del agua, olvidando las posibilidades concesionales del PEAG**

Los órdenes de preferencia de usos de la revisión del PH son, en el Alto Guadiana, los mismos que los del Plan del 1998, que se mantuvieron en el vigente PH. Por los responsables del desarrollo económico territorial no se han planteado variaciones al mismo, por lo que se mantienen.

La aplicación de las medidas del PEAG, en relación a lo indicado (compra de derechos por el Centro de Intercambio de derechos y concesión gratuita a regantes sin derechos –ilegales en la terminología de la Comisión Europea-), son siempre posibles dado que está vigente el indicado Centro de intercambio de derechos. Pero se requieren recursos económicos que, en estos momentos, no están disponibles por parte de ninguna administración competente. Por ello, actualmente, la única posibilidad de acceso a derechos de uso de agua en el Alto Guadiana son las contempladas en la DA 14ª de la Ley de aguas (según su modificación por la ley 11/2012), salvo para abastecimiento, urbano, y pequeñas concesiones de ganadería e industriales. Se prevé la prórroga de la vigencia del PEAG a los efectos de la DA 14 de la LA en el RD del PH y del Centro de Intercambio de derechos.

- **Petición de no imposición de nuevas tasas a las aguas subterráneas (Recuperación de costes no financieros de los servicios del agua exigida por la Comisión Europea en la valoración de los Planes españoles) Excepciones al principio de recuperación de costes**

Conforme a lo solicitado por la Comisión Europea sobre la recuperación de los costes ambientales y del recurso (costes no financieros), y dada la inexistencia de instrumentos para su recuperación, el PHC solicita que se desarrolle reglamentariamente los medios para poder realizar la repercusión de esos costes

no financieros. En cualquier caso, se trata de una cuestión legal que supera las posibilidades del PH.

Adicionalmente y respecto a los costes ambientales, se incluyen por petición igualmente de la Comisión Europea unos Programas específicos (Programa de Gestión Hídrica, Programa de Control de Extracciones, Programa de Mejora del Registro y Catálogo de Aguas, Programa de Análisis de Derechos) en el PdM del Plan versión final, que contempla actuaciones que se consideran en el cálculo de los costes ambientales, ya que estas medidas contribuyen al cumplimiento de OMAs. No obstante, y como se indica arriba, para la repercusión de estos costes, es necesario habilitar un instrumento legal que lo permita, lo que únicamente se puede hacer con una modificación del régimen económico-financiero actual de la ley de aguas.

Adicionalmente, la legislación prevé que en la aplicación del principio de recuperación de costes se tengan en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos. Es decir, las excepciones a este principio están permitidas siempre que estén suficientemente justificadas.

Es importante señalar que tanto en la demarcación del Guadiana, como en el resto del país, se aplica el principio de recuperación de costes en los términos que permite la legislación vigente, y se aplicará la que en cada momento corresponda.

- **Solicitud de mayor flexibilidad en la utilización de los derechos de riego, a través de:**
  - **Permitir la ampliación de superficie de riego sin aumentar volumen en masas subterráneas del Alto Guadiana**

Las modernizaciones de riego con financiación pública sólo se justifican en caso de ahorro de agua y la prioridad en Alto Guadiana deber ser la recuperación hídrica y el cumplimiento de los objetivos ambientales. Por otra parte, dado que el Alto Guadiana es deficitario, cualquier ahorro de

agua deberá ser usado para reducir ese déficit y no para seguir usándolo aumentando la superficie de riego. Por tanto, no se puede considerar el incrementar la superficie de regadío en una zona como el Alto Guadiana donde cualquier ahorro de agua deberá ser usado para reducir el déficit.

Asimismo, está técnicamente demostrado que el incremento de superficie supone aumento de consumo por menos retorno y conlleva un aumento de contaminación difusa.

Adicionalmente, en el Alto Guadiana, dadas las ya escasas dotaciones, es casi imposible que se ahorre agua para poder aumentar la superficie.

Por otra parte, el aumento de superficie requiere la modificación del derecho, en general su paso a concesión, y eso en zona deficitaria está limitado a casos concretos, lo que impediría administrativamente este cambio. Así, la Disposición Adicional 14ª de la Ley de Agua, en el caso de intercambio de derechos, impide el aumento de superficie.

Por último, la implantación de los programas de actuación y de control de zonas declaradas en riesgo se vería dificultada. Por todo ello no se puede considerar la propuesta indicada.

- **Solicitud de acumulación de derechos en masas subterráneas del Alto Guadiana**

En relación a las solicitudes para que en el programa de actuación se contemple la acumulación de derechos en dos aspectos, se responde que es en el programa de actuación de una masa de agua subterránea en riesgo se aprueba de conformidad con lo establecido en el art. 56 del TRLA y en él se viene a determinar el régimen y explotación de los recursos hídricos de la misma, pudiendo proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada.

Por una parte, sería posible la acumulación de los recursos hídricos en un mismo aprovechamiento con una serie de condiciones, entre las que se encuentra la relativa a que el aprovechamiento o aprovechamientos en los

que se concentra la utilización del recurso no puedan superar el caudal máximo, volumen total y superficie con que aquéllos figuren inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aguas privadas. Con ello se respetaría el contenido de la inscripción respetando el concepto de aprovechamiento que se recoge en el art. 15.bis del RDPH y el contenido de las disposiciones transitorias 3ª.bis y 10ª del TRLA, que al establecer las condiciones de la concesión a otorgar, bien por modificación de características del aprovechamiento inscrito, bien por decisión del interesado, expresamente señalan que las características de las mismas serán aquéllas con las que el aprovechamiento de aguas privadas figure inscrito en el registro o en el Catálogo.

Por otro lado, en el caso de que se superen los derechos reconocidos con la acumulación de recursos, tanto en caudal como en volumen y superficie con respecto al aprovechamiento inicial, se contraviene lo establecido en la normativa, dado que supondría una modificación de las características del aprovechamiento que figura inscrito en el Registro o Catálogo, con la consiguiente obligación de su transformación en concesión.

Por último, hay que referir que será en los programas de actuación donde se recoja esta posibilidad de gestión.

- **Solicitud de extracciones variables adaptadas a los ciclos secos y húmedos en masas subterráneas del Alto Guadiana**

En este caso la respuesta es positiva ya que se plantea contemplar este sistema de extracción en los programas de actuación de las zonas declaradas en riesgo. Lo que se pretende con la gestión flexible es adaptar la extracción a los períodos húmedos y secos con el límite de no superar como media en un período de cuatro años el recurso disponible. El período que se ha fijado es lo suficientemente corto como para que se pueda controlar bien este régimen de extracciones variable. Además la gestión variable se realiza sobre el recurso disponible, no comprometiendo en ningún momento la recuperación del acuífero, y con

la condición de que no se produzca ninguna inversión en la tendencia de la recuperación.

Además esta gestión flexible deberá adoptarse en la Junta de Explotación con el debido control de la administración y con las condiciones que se establezcan en el programa de actuación.

**- Solicitud de ajustar las dotaciones de cada masa de agua del Alto Guadiana según sus circunstancias y no con unas dotaciones máximas para riego idénticas en todo el Alto Guadiana**

Igualmente en este caso se responde positivamente. Se va a proceder a cambiar la Normativa (art. 27.5) en el sentido que se limitarán las dotaciones máximas de riego a otorgar en cada una de las masas de aguas subterránea, según la relación entre el recurso disponible determinado en la Tabla 2 de esta Normativa y la superficie total con derechos inscritos en el Registro y Catálogo de Aguas reconocida por la Comisaría de Aguas en cada una de dichas masas de agua.

- **Solicitud de no separación del acuífero de la Mancha Occidental en tres masas separadas (Mancha Occidental I, Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos)**

La división de la antigua unidad hidrogeológica en tres masas de agua obedece a los criterios que se utilizaron para la caracterización de la DH y en concreto de las MASb en la elaboración del art. 5 del primer ciclo de planificación hidrológica y tiene su fundamento en los estudios específicos que se hicieron para la caracterización de las masas de agua subterránea en el Ministerio: Estudio Inicial para la Identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las cuencas intercomunitarias Año 2005.

Los criterios empleados fueron: Límite de Demarcación Hidrográfica, Límites impermeables, Curso de río efluente como criterio de partición, Límites de influencia de la actividad humana, Aislamiento de zonas con riesgo evidente de sobreexplotación, definición de acuíferos superpuestos, masas parcialmente confinadas, agregación de unidades hidrogeológicas a fin de fijar una extensión

mínima, utilización de grandes envolventes que incluyeran zonas de captación de agua potable.

Se estima perfectamente justificada la división.

En cualquier caso se recuerda que la gestión de las masas de agua subterráneas debe ser por sus características hidrogeológicas y no por divisiones administrativas que nada tienen que ver con las mismas.

- **Masas de agua subterráneas conectadas con otras cuencas, aplicación en el Guadiana (Rus- Valdelobos) de las miasmas dotaciones que el Júcar (Mancha Oriental)**

El régimen de explotación está condicionado por los objetivos de buen estado y vendrá definido en el correspondiente programa de actuación, que no es sólo un programa de restricción sino también de gestión con el límite de no superar el recurso disponible para poder alcanzar los objetivos ambientales. Pero al contrario de lo que indica las propuestas, lo que se estima desde el Guadiana es que se debía aplicar las mismas restricciones en el Júcar que se aplican en el Guadiana y que tan buen resultado están dando para la recuperación del estado cuantitativo de las masas de aguas subterráneas de esta cuenca del Guadiana. El mal estado de las masas de agua del Júcar así lo exige. No obstante, será el PHN el que determine las condiciones de explotación de ambas masas.

- **Cuantificación de la superficie regada y regable en masas subterráneas del Alto Guadiana**

Los datos sobre superficie regada en el Alto Guadiana proceden de los datos de Teledetección y de las hojas 1T. No obstante se ha comprobado, junto con la Comisaría de Aguas de la CHG, que las superficies consideradas en los documentos de la propuesta de revisión del PHC son inferiores a las legalmente reconocidas por dicho organismo.

Por tanto, dado que se debe considerar la superficie legal (potencial regable), se unifica en los diferentes documentos esta información de acuerdo con los datos oficiales de superficie regable suministrada por la Comisaría de

- **Solicitan la construcción de nuevos embalses y de nuevos pozos de recarga del Acuífero 23**

Las posibilidades de nuevas regulaciones están limitadas por la disponibilidad de recurso, las limitaciones ambientales y las económicas. No obstante se han estudiado en el PH todas las posibilidades de nuevas regulaciones y las formas de su uso para recarga de lo acuíferos. Las medidas que resultan de estos estudio se incluyen en el PdM atención a las demandas, para después del año 2027, ante la prioridad de las medidas ambientales

- **Demanda consolidada a la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras, coordinación con el Plan del TOP, limitación de recursos y captación de Bocachanza no acordada con Portugal**

Las transferencias de recursos del Chanza-Andévalo a la Demarcación del Tinto Odiel y Piedras, procedentes del antiguo Plan II del Guadiana de 1998, están cuantificadas en el PH, pero se requiere una ley (el PH solicita que sea el PHN) que regularice esta transferencia sobrevenida de la división en dos del antiguo ámbito de planificación del Guadiana (Guadiana y TOP). Para el cálculo de las cuantificaciones se ha tenido en cuenta los recursos disponibles, según los requerimientos ambientales que se han considerado en dicho cálculo como una restricción previa (caudales ambientales en Chanza y en el estuario). Por tanto, el desarrollo del TOP tiene como límite los recursos disponibles y este sentido no se afecta a los objetivos ambientales. En el caso de la captación de Bocachanza, todavía no se ha llegado a un acuerdo con Portugal para el establecimiento de los caudales mínimos en Pomarao, por lo que no se debía usar esta captación. El acuerdo que se alcance tendrá que contemplar necesariamente un caudal mínimo para cumplir con los objetivos ambientales del estuario.

- **Permitir destinar al menos una parte del incremento de recurso disponible por modernización de regadío fuera del Alto Guadiana para ampliar superficie (incentivo para la modernización). Modificación del art. 22 de la Normativa.**

Se modifica el art. 22 de la Normativa del PH en el siguiente sentido:

2. En el caso de modernizaciones de regadíos con inversión pública en parte o en su totalidad, si como resultado de dicha modernización se requiere una menor dotación de volumen, el incremento de recurso disponible obtenido será destinado, según proceda, a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y nunca a un aumento de la superficie regable. En el caso de modernizaciones de regadíos con inversión totalmente privada, el incremento de recurso disponible que se acredite, será destinado en un 50% a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y el otro 50% podrá destinarse a un aumento de la superficie regable.

3. En el ámbito del Subsistema del Alto Guadiana, no se permitirá el aumento de la superficie regable en ningún caso.

### **CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES (Grupos ambientales, IU)**

○ **Requerimiento de Integración de los espacios protegidos de Red Natura 2000**

Con objeto de cumplir con la necesaria coherencia entre la DMA y las Directivas sobre figuras de protección ambiental, en este ciclo de planificación se ha realizado un importante esfuerzo de integración de todos los aspectos relacionados con la Red Natura 2000 en la revisión del PHC.

Así, no sólo se han identificado y delimitado todos estos espacios relacionados con el medio hídrico, sino que se han asociado a las diferentes masas de agua superficiales y subterráneas que les dan soporte. También se han caracterizado sus presiones y su estado de conservación. Toda esta información se recoge de forma resumida en la Memoria del PHC y de forma detallada en el anejo 8 a la misma.

Por otra parte, se han analizado todos los planes de gestión aprobados incorporando al Programa de Medidas de la revisión del PHC todas las medidas

relacionadas con el medio hídrico; asociando a cada medida un importe (a partir de la Estrategia Marco), un agente inversor y un horizonte de implantación de las medidas. Esta información se encuentra resumida en la Memoria y detallada en el Anejo 11 y su Apéndice 4.

- **Mejora de la interrelación presiones-estado-medidas**

En la revisión del PHC se ha realizado un importante esfuerzo de relación entre las presiones, estado, medidas y objetivos. Con el fin de presentar esta interconexión se ha elaborado el Apéndice 1 (fichas de evaluación del riesgo de incumplimiento de objetivos ambientales, por masa de agua) del Anejo 12 (Objetivos y Exenciones).

- **Mejora de la Justificación de las exenciones a los objetivos ambientales**

En la versión final del PH, todas las exenciones se fundamentan en alguno de los artículos que contempla a DMA: Art.4.3 (masas designadas definitivamente como muy modificadas o artificiales), Art.4.4 (exenciones al plazo) ,Art. 4.6 (deterioro temporal) y Art.4.7 (nuevas modificaciones). Para que quede meridianamente claro se incluye en el Plan una ficha justificativa para cada masa de agua en la que se plantea y justifica el motivo de la excepción al cumplimiento de objetivos. Se aclara que sólo se plantea una nueva modificación por presa de embalse de 10 hm<sup>3</sup> en el sur de Badajoz para abastecimiento urbano de la Mancomunidad de Tentudía.

- **Seguimiento del estado de las masas de agua**

Tal como se expresa en el epígrafe 6.1.4. de la Memoria, los programas de seguimiento y control del estado de las masas de agua ha sido revisado conforme al Proyecto de RD (versión 6 de mayo de 2015) relativo ese tema. El resultado se incluye en el Apéndice 2, Rediseño de las Redes de Control, del Anejo 9.

- **Evaluación del estado de las masas de agua**

La evaluación del Estado de las Masas de Agua se ha realizado con los criterios reflejados en la IPH, que es la norma que ha permitido hasta ahora la unificación de criterios en este aspecto. Para ello, se ha partido de las

condiciones de referencia y los valores de corte de estado que aparecen en la misma. Esta impronta es la que se seguirá en el futuro, esta vez a través de la aplicación del nuevo RD por el que se establecen los criterios para el seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua y las normas de calidad ambiental, que es la nueva norma de referencia y unificadora para la evaluación y clasificación del estado de las masas de agua.

- **Determinación de los valores umbral diferentes en masas subterráneas similares**

Se han determinado valores umbral para las masas de agua con calificación inicial “en riesgo de no alcanzar el Buen estado químico”. Estas masas fueron identificadas como resultado de los trabajos de caracterización inicial (artículo 5). En cuanto a los indicadores de contaminación sobre los que definir el correspondiente valor umbral, se han seleccionado los que contribuyeron a la caracterización de la masa como en riesgo químico y teniendo en cuenta como mínimo la lista de la parte B del anexo II del RD 1514/2009, tomando como referencia los definidos en el RD 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Y en cuanto a los valores, éstos son particularizados para cada masa a partir de los datos históricos.

Por tanto, la razón de que se fijen valores umbral distintos en cada masa de agua es debida a la propia naturaleza y composición de cada masa de agua.

Por otro lado, esa diferente composición que hace que una masa de agua presente varios parámetros a controlar, mientras que otra solamente presente uno, es también una de las causas que justifica su diferenciación en masas de agua independientes, aunque se trate en origen de una misma unidad hidrogeológica.

- **Separación de las medidas para atención de las demanda de las de objetivos ambientales. Petición de eliminación de las medidas de atención de las demandas.**

En la revisión del PHC se han diferenciado las medidas del Programa de Medidas en grupos diferentes de acuerdo al objeto de dichas medidas; Así en la

versión final de Plan, en un primer grupo para cumplimiento de objetivos medioambientales, se incluyen las medidas de minimización de contaminación localizada, las medidas de minimización de contaminación difusa, el programa de control de extracciones, las medidas de restauración ambiental y las medidas en Zonas de la Red Natura 2000 (ZEC). En un segundo grupo, para mejora del conocimiento y gobernanza, se incluyen el programa de mejora del registro y catálogo de aguas, el programa de análisis de derechos de uso del agua, el programa de gestión hídrica y el programa propiamente de mejora de conocimiento y gobernanza. En un tercer grupo, para minimización de los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos, se incluyen las medidas relacionadas con la gestión de riesgo de inundaciones (PGRI) y con la gestión de sequías. Todos estos grupos se han priorizado y se plantean para los periodos 2006-2021 y 2022-2027. Y, por último, el grupo para atención a las demandas incluyen medidas de atención y gestión de las demandas y otros usos, y que no puede eliminarse por ser también un objetivo del PH según la ley de aguas española. Este último grupo se ha separado de los anteriores, no es prioritario y se programa para el ciclo 2008-2033, una vez conseguidos los objetivos ambientales.

- **Prioridades en la programación de las medidas**

Tal como se describe en el epígrafe 9 de la Memoria y en el Anejo 11, la programación de las actuaciones se ha realizado siguiendo los criterios de prioridad de cumplimiento de otras Directivas (depuración de aguas residuales urbanas y protección de Red Natura) y del cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental del PHC 2009-2015. No obstante, esa programación se ve muy condicionada por la capacidad financiera de los agentes inversores.

- **Obras de modernización de regadíos**

No se plantean modernizaciones públicas de regadíos en la revisión del Plan en sentido estricto. Las únicas actuaciones en este sentido son renovaciones de regadíos que constituyen actuaciones de atención a las demandas que no conllevan ahorros de recurso. En consecuencia, teniendo en cuenta los criterios de prioridad y la petición de la CE de separar las actuaciones dirigidas al

cumplimiento de objetivos ambientales de las que no lo son, se han desplazado las renovaciones aludidas al escenario 2028-2033.

○ **Protección del entorno de las Tablas de Daimiel**

Se han previsto en la revisión del Plan medidas de restauración hidromorfológica en el entorno del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Otras medidas de protección ambiental del PN de las TD superan el alcance del PHC. No obstante, sí se plantean las declaraciones de las masas de aguas subterráneas relacionadas como en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

○ **Propuesta de designación de Reservas Naturales Fluviales**

En esta revisión del PHC, se proponen 5 nuevas Reservas Naturales Fluviales adicionalmente a la propuesta en el plan vigente.

En el epígrafe 5.11 de la Memoria y en el Anejo 8 y su Apéndice 2, se detallan las propuestas de Reservas Naturales Fluviales; una del primer ciclo de Planificación y 5 de esta revisión del PHC. Se han considerado aquellas propuestas de RNF que aparecían en el estudio llevado a cabo por Ecologistas en Acción con el apoyo de la Fundación Biodiversidad.

Esto no quiere decir que en el futuro puedan considerarse alguna reserva más si así se planteara.

○ **Aplicación a la contaminación difusa del principio de "quien contamina, paga"**

Se comparte esta afirmación; no obstante, cabe destacar que escapa de las posibilidades del PH ya que:

- No existen instrumentos ni directos (tasas), ni indirectos (precios de fertilizantes, etc.)

- No se tiene identificado al contaminante

- La gestión competencialmente depende de las CCAA y se hace algo más difícil su desarrollo

- Se requeriría legislación específica

○ **Posibles afecciones derivadas del Programa de Medidas en zonas protegidas**

La valoración de los impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas se ha estudiado en los documentos relacionados con la Evaluación Ambiental Estratégica. Ya en el documento inicial estratégico se exponen con carácter cualitativo los impactos ambientales derivados de la aplicación de las alternativas consideradas. Posteriormente, en el estudio ambiental estratégico, en el capítulo 7. Análisis de los posibles efectos ambientales de las medidas, las medidas se clasifican en cuatro grupos según los efectos sean o no significativamente favorables o desfavorables. Los criterios utilizados para este análisis proceden de las estrategias ambientales europeas, los principios o criterios de sostenibilidad y los objetivos ambientales de la DMA; por tanto, se asume que la consideración de los Bienes Patrimoniales ya está integrada en esas estrategias europeas.

Respecto a los requerimientos específicos para la elaboración de los diferentes proyectos que se ejecuten con cargo a las actuaciones del Programa de Medidas, hay que destacar que no son del alcance del PHC, sino que, de acuerdo al artículo 32 de dicha ley afectará a aquellas actividades que deban someterse a impacto ambiental y que deban presentarse ante la Consejería competente en medio ambiente.

○ **Implantación y seguimiento de los caudales ecológicos**

Las condiciones de aplicación de los regímenes de caudales ecológicos, en las masas estratégica, incluyen el cumplimiento de los caudales ecológicos mínimos, los caudales ecológicos máximos, las tasas de cambio ascendentes y descendientes, y los caudales generadores.

Habiendo quedado definidas las distintas variables que forman el régimen de caudales ecológicos para las masas estratégicas (mediante una combinación de métodos hidrológicos y ecohidráulicos) en el Plan hidrológico del ciclo 2009-2015, en el actual proceso de planificación se ha mejorado la modulación del

régimen de caudales mínimos de dichas masas, buscando una distribución más acorde con el régimen natural.

Los caudales ecológicos mínimos en Masas no Estratégicas consisten en un régimen de caudales mínimos aproximado mediante el percentil 10 de la curva de caudales mensuales clasificados.

El seguimiento del Plan Hidrológico se establece en el Título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH). Así, de acuerdo al Art. 88 el RPH, dentro de los requerimientos de seguimiento del Plan Hidrológico, se incluye el seguimiento del grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecidos. Se realiza la comprobación del cumplimiento de estos regímenes en ríos, gracias a los datos reales suministrados por las estaciones disponibles de la red SAIH o red de aforo, establecidas como puntos de control.

- **Solicitud de nuevo periodo de consulta pública para conocimiento de las modificaciones finales y en cualquier caso publicación del PHC con las modificaciones antes del CAD**

Hay que recordar que las propuestas, observaciones y sugerencias de los interesados, la Comisión Europea, la Dirección General del Agua, las Comunidades Autónomas, etc., recibidas en el periodo de consulta pública, dan lugar a modificaciones y mejoras de la propuesta de revisión del PHC, de forma potestativa por parte del órgano promotor, para redactar la mejor propuesta final del proyecto de revisión del PHC sin que ésta se tenga que someter a consulta iterativa "in aeternum" y desde luego sin que se vulnere ningún derecho de participación que ha sido ampliamente cumplimentado durante los seis meses de participación en el sentido definido por la DMA, la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica. Pero es más, la redacción definitiva será la que adopte potestativamente el Gobierno aprobándola por Real Decreto a partir de la propuesta anterior, con toda la información de base, incluyendo las opiniones y aportaciones de todos los interesados y tras someterla al Consejo Nacional del Agua, Ministerios, Consejo de Estado, etc.

#### 4 CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Se reciben las siguientes aportaciones por escrito al Proyecto del Plan Hidrológico de la parte español de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que se adjuntan como anexos al presente informe:

- Voto en contra emitido por WWF España.
- Voto en contra emitido por la Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Solicitud de inclusión en el Proyecto del Plan Hidrológico de la construcción de la presa de Golondrón presentada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).
- Voto en contra emitido por la Comunidad de Regantes de Daimiel.

Asimismo, durante la celebración de la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación se plantean las siguientes cuestiones:

- D. Rafael Rodrigo Medina, en representación de la Comunidad de Regantes de Altomira, expone que el proyecto del Plan Hidrológico impone restricciones a dicha zona por la declaración de riesgo en él contemplada. Asimismo señala que las estimaciones del Plan toman como año base el 2012, y estudios recientes realizados por la propia Comunidad demuestran la existencia de disponibilidad del recurso como para considerar la existencia de mayores volúmenes de recurso disponible.
- D. Manuel Mejías Tapia, Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, manifiesta que la Comunidad Autónoma no va a participar en la votación del Proyecto del Plan, al no haber dispuesto de tiempo suficiente desde la toma de posesión del nuevo ejecutivo autonómico para poder definir su posición al respecto. Asimismo solicita la posibilidad de aplazar la aprobación del Plan de la Demarcación, a fin de poder disponer

de mayor tiempo para su estudio y análisis, dada la importancia que implica para el desarrollo rural de muchas comarcas de la Comunidad Autónoma.

- D. Nicasio Peláez Peláez, Director General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla-La Mancha, manifiesta que su Comunidad Autónoma va a votar en contra del Plan, ya que éste no da una respuesta definitiva a las necesidades hídricas, sociales y económicas de la región, al no ofrecer una solución a las demandas de las explotaciones prioritarias y a la asignación de recursos a los agricultores. También subraya la problemática del ámbito temporal de vigencia del Plan Especial Alto Guadiana (31.12.2015), solicitando su posibilidad de prórroga hasta el año 2027, circunstancia que debería reflejarse en el Plan Hidrológico.

El Director General agradece en su intervención que se hayan recogido en el Proyecto algunas de las aportaciones efectuadas por la Comunidad Autónoma (en concreto, las referidas a los artículos 22 y 27).

- D. Ángel García Calle, en representación de la Asociación de Ecologistas en Acción de Extremadura, indica que la Asociación va a votar en contra por idénticos motivos a los suscritos por WWF España. Señala asimismo que en el Proyecto del Plan no se ha tenido en cuenta el plan de regadíos para la comarca de Tierra de Barros y el incremento de demanda de recursos hídricos que puede derivarse de las ayudas al tomate.
- D. Blas de Benito Motta, en representación de la Comunidad de Regantes de Captación Directa del Guadiana, Colectividad nº 1, solicita la posibilidad de que en el Plan se adelanten las medidas de atención a las demandas y se reduzcan las medidas de carácter medioambiental.
- D. Francisco Javier Aguado Ramos, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Montijo, corrobora la petición formulada por D. Blas de Benito Motta, indicando que el futuro de Extremadura se encuentra ligado a la explotación de los regadíos, y el Proyecto del Plan sólo prioriza las medidas medioambientales.

Las cuestiones planteadas son respondidas puntualmente por el Presidente y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, recogándose las respuestas ofrecidas en el acta del Consejo del Agua de la Demarcación.

En atención a las cuestiones planteadas, y según observación formulada por WWF España, se procede a la corrección del Apéndice 6.3 de la Normativa, al haberse producido un error material y no haberse actualizado la superficie que figuraba en el mismo, corrección que se efectúa en el día de la fecha de emisión del presente informe (4 de septiembre de 2015).

## **5 CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la documentación presentada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y, sometido el Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, al Consejo del Agua de la Demarcación, este emite el presente informe en su reunión de 4 de septiembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 80.4 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de planificación Hidrológica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.c. del Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.